



¿Por qué solicitar un diseño industrial en España?

Si tienes una invención, una marca o un diseño, regístralo.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



Oficina Española
de Patentes y Marcas

01 ¿Por qué solicitar un diseño industrial en España?

Un diseño industrial añade valor a un producto, lo hace más atractivo y llamativo para los clientes e incluso puede ser el motivo principal de compra del consumidor. Al proteger un diseño en la OEPM (Oficina Española de Patentes y Marcas), su titular obtiene el derecho exclusivo de impedir que terceros lo reproduzcan o imiten sin su autorización, pero además hay otros beneficios adicionales:

- Distingue nuestros productos de los competidores
- Mejora la imagen de una empresa
- Es un derecho que puede heredarse, hipotecarse, licenciarse, cederse o venderse, lo que ayuda a obtener ingresos adicionales.

Si su mercado va a ser la Unión Europea, una vez que haya solicitado su Diseño en España, y en el plazo de seis meses a partir de la fecha de solicitud, podrá solicitar un Diseño comunitario con validez en los 28 países de la Unión Europea, concedido por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO). Más información: www.euipo.europa.eu

02 ¿Qué se puede registrar como diseño industrial?

Los dos requisitos que se deben cumplir para registrar un diseño en España son:

- El diseño debe ser “**nuevo**”, se considera que un diseño es nuevo si no se ha hecho público ningún otro diseño idéntico antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro
- Debe tener “**carácter singular**” que supone que la impresión que produce en un usuario informado difiere de la impresión general que haya producido otro(s) diseño(s) anterior(es)

NO SE PUEDE registrar como diseño aquellos que responden sólo a una función técnica, ni los símbolos o emblemas oficiales (como la bandera nacional) ni los contrarios al orden público.

03 ¿Sabías que los diseños industriales...?

- Se pueden solicitar a partir de 76,43 €*, pedirse sin necesidad de un intermediario, tramitarse electrónicamente y pagar con tarjeta de crédito
- Se conceden en un plazo medio de 1 mes pero si no hay defectos pueden llegar a concederse en tan solo 72 horas
- La concesión coincide con la publicación y sólo si hay oposiciones se realiza un examen de novedad/ carácter singular
- Se publican en color y en formato electrónico, de forma que la publicación en el BOPI puede utilizarse en un catálogo comercial
- Pueden protegerse durante 25 años y son compatibles con otros derechos de propiedad industrial e intelectual
- Pueden ser presentados utilizando el servicio de “Diseño Exprés” que consiste en un prediagnóstico de los diseños a presentar y un apoyo posterior a la presentación de los mismos. Solicitar el servicio a DisenoExpres@oepm.es

* Tasas 2018 a partir del 5 Julio. Trámite o pago no electrónicos. La solicitud electrónica reduce esta tasa un 15%.

04 ¿Cómo conocer si un diseño industrial está registrado en España?

La OEPM ofrece el acceso gratuito a la base de datos Diseños, donde es posible consultar los más de 230.000 diseños que se han registrado en España en los últimos 48 años. La base dispone de diversos campos: solicitante, título del diseño, fechas, etc. y permite visualizar información gráfica asociada al diseño.

05 ¿Cuándo puedo registrar un diseño en el Registro público de la Propiedad Intelectual?

En ocasiones, el resultado del diseño también puede ser considerado como una obra intelectual, de manera que a los derechos propios del diseño se le pueden acumular los generados por su condición de obra intelectual. Ello ocurre sólo en los supuestos en que el diseño posea cierto grado de originalidad (altura creativa). La Propiedad intelectual consiste en la atribución directa por la Ley de una serie de derechos a favor del creador (llamados derechos de autor), de forma que éste ostenta un monopolio de explotación para reproducir, distribuir, comunicar públicamente y transformar la obra creada.

El nacimiento de estos derechos se produce automáticamente por el sólo hecho de su creación, sin necesidad de su registro, si bien es posible y recomendable su inscripción, a efectos de prueba, en el Registro público de la Propiedad Intelectual, dependiente del Ministerio de Cultura y de las Comunidades Autónomas, siendo el único Registro de Propiedad Intelectual habilitado para expedir certificaciones oficiales, como documento público, de las inscripciones realizadas.

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

- La vigencia de los derechos de autor se extiende toda la vida de autor y 70 años después de su muerte. Corresponde al Registrador de la Propiedad Intelectual la calificación de la originalidad, a los solos efectos registrales, por lo que NO todos los diseños son inscribibles en este registro.
- La Ley otorga directamente a la persona física creadora de la obra intelectual los derechos sobre ella. En el caso de que los derechos quieran inscribirse a nombre de un tercero (otra persona física o jurídica) habrá que acreditar documentalmente al Registro la vía de transmisión del autor al titular o titulares sucesivos.
- La inscripción en el Registro público de la Propiedad Intelectual genera una presunción, de manera que, salvo prueba en contrario, se presume que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular en la forma determinada en el asiento respectivo (desplaza la carga de la prueba a quien la discuta).

Los anteriores efectos se limitan al territorio español, sin perjuicio de su valor como documento público, a efectos de acreditar oficialmente en el exterior la titularidad de los derechos.

Más información: <http://www.mcu.es/propiedadInt/CE/RegistroPropiedad/Direcciones.html>

